

Infon



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 066-2026-GM-MDL/C.

Langui, 28 de abril del 2026.

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI.

VISTOS:

El FUT NRO.1489 tramitado con expediente administrativo NRO.544 de fecha 11-03-2026, de la administrada Mariluz Champi Gutiérrez; el FUT NRO.1254 tramitado con expediente administrativo NRO.545 de fecha 11-03-2026, del administrado Jacinto Julio Champi Berna; el INFORME NRO.091-2026-MDL.SGIYO/OCHA tramitado con expediente administrativo Nro.1083 de fecha 09-04-2026, del Sub Gerente de Infraestructura y Obras; el INFORME NRO.025-2026-OTR/GMC-MDL-C-C tramitado con expediente administrativo Nro.1098 de fecha 09-04-2026, el Jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas; el INFORME NRO.70-2026-OPPyC-MDL/C tramitado con expediente administrativo Nro.1442 de fecha 27-04-2026, de la jefe de Planificación, Presupuesto y Contabilidad; la OPINION LEGAL No.096-2026-ALEX-MDL/C, de fecha 28-04-2026, emitido por el Abog. P. Milton Mercado Machaca – Asesor Legal Externo, quien emite opinión respecto a la solicitud de devolución de pagos por alquiler de maquinaria (retroexcavadora) de los administrados: Mariluz Champi Gutiérrez y Jacinto Julio Champi Berna, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; determina que “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”, por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la Ley General expedido por el legislativo ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado;

Que, el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, establece que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde.

Que, el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, establece que: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°.046-2026-A-MDL-C/WGCC de fecha 02 de marzo del 2026, se designó a la CPC. Ana Hortencia Ramos Achahuanco en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Langui, así como se delegaron determinadas atribuciones administrativas relacionadas a los sistemas administrativos.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 74 segundo párrafo, reconoce la potestad tributaria originaria a los gobiernos locales para la creación de tasas y contribuciones, siempre que se ejerza: **a)** Dentro de su jurisdicción y **b)** Dentro de los límites que señale la ley. En este caso dentro de las disposiciones de la Ley de Tributación Municipal y en la Ley Orgánica de Municipalidades Nro.27972, cuyo Artículo 40, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el Código Tributario aprobado por D.S. Nro.133-2013-EF en su Título Preliminar Norma 11) inciso c), establece que: La tasa es un tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

que las tasas pueden ser arbitrios, derechos o licencias. Asimismo, se establece, que los derechos son las tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o por el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

Que, complementariamente, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nro.27444, aprobado mediante D.S. Nro.004-2019 JUS, establece en su Artículo 53 numeral 53, que: "Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. 53.2 Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos. (...).

Que, el Artículo 66 del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el D.S. Nro.156-2004-EF, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades. Complementariamente, el inciso b) del Artículo 68, dispone que las Municipalidades podrán imponer, entre otras tasas, tasas por servicios administrativos o derechos que son aquellas que deben pagar por el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad.

Que, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería Nro.1440, establece en su Artículo 20 numeral 3 que: "Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector".

Que, el Código Tributario aprobado por D.S. Nro.133-2013-EF, establece que "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva de conformidad con lo siguiente: **a)** Tratándose de pago indebido o en exceso que resulte como consecuencia de cualquier documento emitido por la Administración Tributaria, a través del cual se exija el pago de una deuda tributaria, se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33", por el periodo comprendido entre la fecha de devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas se aplicará el interés a que se refiere el literal b) del primer párrafo". 2.7.- Por su parte, el numeral 73.1 del artículo 73° de la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N°.001-2007-EF/77.15, y sus modificatorias establece que "Para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: **a)** Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente. **b)** Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP. **c)** Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso", asimismo el numeral 73.3 de la misma norma acotada señala que "Las devoluciones por montos menores al cinco por ciento (5%) de una UIT pueden ser efectuadas en efectivo. Mediante -resolución administrativa se podrá constituir un "Fondo de Devoluciones en Efectivo", la que establecerá los procedimientos, condiciones y plazos que garanticen su adecuado uso."

Que, mediante FUT Nro.1489 tramitado con expediente administrativo Nro.544 de fecha 11-03-2026, la administrada Mariluz Champi Gutiérrez, solicita la devolución del importe de S/.200.00 (Doscientos con 00/100 Soles), por concepto de servicio de alquiler de retroexcavadora de la Municipalidad, que no fue atendido en la fecha programada, adjuntando la documentación sustentatoria.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

Que, mediante FUT Nro.1254 tramitado con expediente administrativo Nro.545 de fecha 11-03-2026, el administrado Jacinto Julio Champi Berna, solicita la devolución del importe de S/.100.00 (Cien con 00/100 Soles), por concepto de servicio de alquiler de retroexcavadora de la Municipalidad, que no fue atendido en la fecha programada adjuntando la documentación sustentatoria.

Que, mediante INFORME NRO.091-2026-MDL.SGIYO/OCHA tramitado con expediente administrativo Nro.1083 de fecha 09-04-2026, el Sub Gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad; CONCLUYE: **1)** Se ha verificado que los administrados Mariluz Champi Gutiérrez y Jacinto Julio Champi Berna, realizaron pagos por concepto de alquiler de retroexcavadora por los montos de S/200.00 y S/ 100.00, respectivamente. **2)** La Subgerencia de Infraestructura y Obras determina que el servicio no fue prestado, debido a que la retroexcavadora se encontraba inoperativa en la fecha solicitada. **3)** Corresponde declarar procedente la solicitud de devolución formulado por los administrados, al configurarse un pago por servicio no brindado. RECOMENDANDO, se disponga que la Oficina de Tesorería y Rentas realice la devolución de los importes percibidos a favor de los administrados.

Que, mediante INFORME NRO.025-2026-OTR/GMC-MDL-C-C tramitado con expediente administrativo Nro.1098 de fecha 09-04-2026, el jefe de la Oficina de Tesorería y Rentas de la Municipalidad concluye que la Unidad de Tesorería, no puede realizar la devolución directa del dinero; debiendo cumplirse con el procedimiento administrativo, presupuestal y legal correspondiente. Recomendando se remita a la Unidad de Presupuesto y Contabilidad, para su evaluación y disponibilidad presupuestal y se disponga la emisión de la resolución que autorice la devolución.

Que, mediante INFORME NRO.70-2026-OPPyC-MDL/C, tramitado con expediente administrativo Nro.1442 de fecha 27-04-2026, la Jefe de Planificación, Presupuesto y Contabilidad, otorga disponibilidad presupuestal por el importe de S/.300.00 (Trescientos con 00/100 Soles), con cargo al Rubro 009 Recursos Directamente Recaudados - RDR del Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de Langui correspondiente al año 2026; con la finalidad de efectuar la devolución a favor de los dos administrados, por el pago realizado por un servicio no prestado por la Municipalidad durante el año 2025.

Que, sobre el particular de acuerdo a la documentación e informes técnicos de las áreas competentes, debemos hacer las siguientes precisiones: **1)** En fecha 04-12-2024, mediante Recibo de caja Nro.-001-12186, la administrada Mariluz Champi Gutiérrez, realizó el pago del importe de S/.200.00 - Doscientos con 00/100 Soles por concepto de alquiler de 02 horas de servicio de maquinaria retroexcavadora, pero que la Municipalidad Distrital de Langui, no prestó dicho servicio, debido a que la maquinaria se encontraba inoperativa debido a fallas mecánicas y que dicho importe fue ingresado y registrado a la Cuenta de RDR de la Municipalidad por la Unidad de Tesorería y Rentas, de acuerdo a los procedimientos y normas del Sistema de Tesorería. **2)** Igualmente en fecha 04-12-2024, mediante Recibo de caja Nro.-001-12187, el administrado Jacinto Julio Champi Berna, realizó el pago del importe de S/.100.00 - Cien con 00/100 Soles por concepto de alquiler de 01 hora de servicio de maquinaria retroexcavadora, pero que la Municipalidad Distrital de Langui, no prestó dicho servicio, debido a que la maquinaria se encontraba inoperativa debido a fallas mecánicas y que dicho importe fue ingresado a la Cuenta de RDR de la Municipalidad por la Unidad de Tesorería y Rentas, de acuerdo a los procedimientos y normas del Sistema de Tesorería. **3)** En el caso concreto, se puede advertir que el servicio de alquiler de retroexcavadora es propiamente un servicio no exclusivo que presta la Municipalidad Distrital de Langui, que debe estar previsto en el TUSNE - Texto Único de Procedimientos no exclusivos, cuya prestación conlleva el pago de derechos de tramitación y uso de dicho bien. **4)** Consiguientemente, estando acreditado que los administrados Mariluz Champi Gutiérrez y Jacinto Julio Champi Berna; realizaron el pago de los derechos correspondientes al servicio de alquiler de retroexcavadora que presta la Municipalidad, y que ésta no prestó en forma efectiva dicho servicio; viéndose imposibilitado de hacer uso de dicha maquinaria, debido a que se encontraba inoperativo por fallas mecánicas; por lo que corresponde reconocer formalmente el derecho de ambos administrados a la devolución y disponer la devolución de los importes total de S/.200.00 (Doscientos con 00/100 soles) y S/.100.00 (Cien con 00/100 soles), que constituyen el pago de los derechos por 02 y 01 hora de servicio de alquiler de retroexcavadora, así como disponer que el área competente de la Municipalidad, realice el Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 092-2026-ALEX-MDL, de fecha 22 de abril del 2026, emitido por el asesor legal Abog. P. Milton Mercado Machaca, opina: **1)** De conformidad con el Artículo 20 numeral 3 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería Nro.1440, en concordancia con el Artículo 38 del Código Tributario aprobado por D.S. Nro.133-2013-EF, la petición de la administrada **Mariluz Champi Gutiérrez**, sobre devolución del importe de S/. 200.00 (Doscientos con 00/100 soles), por concepto de pago de los derechos por el servicio de alquiler de retroexcavadora de la Municipalidad, por dos (02) horas, realizado mediante Recibo de caja Nro.-001-12186 de fecha 04-12-2024, incluido los intereses correspondientes, **ES PROCEDENTE.** **2)** De conformidad con el Artículo 20 numeral 3 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería Nro.1440, en concordancia con el Artículo 38 del Código Tributario aprobado por D.S. Nro.133-2013-EF, la petición del administrado **Jacinto Julio Champi Berna**, sobre devolución del importe de S/. 100.00 (Cien con 00/100 Soles), por concepto de pago de los derechos por el servicio de alquiler de retroexcavadora de la Municipalidad, por una (01) hora, realizado mediante Recibo de caja Nro.-001-12187 de fecha 04-12-2024, incluido los intereses correspondientes, **ES PROCEDENTE.**

Por lo que estando a las facultades y atribuciones otorgadas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°.046-2026-A-MDL-C/WMCC de fecha 02 de marzo del 2026.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución presentada por la administrada Mariluz Champi Gutiérrez, con DNI N° 48343910 respecto al importe de **S/. 200.00 (Doscientos con 00/100 Soles)**, por concepto de pago por alquiler de maquinaria (retroexcavadora) realizado en el año 2024, el cual no fue prestado por la Municipalidad Distrital de Langui; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución presentada por el administrado Jacinto Julio Champi Berna con DNI N° 24572237, respecto al importe de **S/. 100.00 (Cien con 00/100 Soles)**, por concepto de pago por alquiler de maquinaria (retroexcavadora) realizado en el año 2024, el cual no fue prestado por la Municipalidad Distrital de Langui; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Tesorería y Rentas realice la devolución de los importes señalados en los artículos precedentes, con cargo al Rubro 009: Recursos Directamente Recaudados (RDR), previo registro correspondiente en el SIAF-SP, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la devolución deberá efectuarse conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1440 – Sistema Nacional de Tesorería y demás normas aplicables, pudiendo incluir los intereses correspondientes de ser el caso.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente resolución a los administrados.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a las áreas correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR, a la oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Langui.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

